

Condiciones Generales Responsabilidad civil

La Compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral, que el Asegurado cause a terceros durante el viaje conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos o legislación extranjera en caso de que los daños ocasionados sean en el extranjero, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Los perjuicios y daño moral, quedan amparados en la medida que resulten ser consecuencia directa e inmediata de los daños ocasionados al amparado de esta póliza.

Para efecto de esta cobertura, se entiende como duración de viaje 12 horas antes de salida de vuelo de avión así como 12 horas después de haber aterrizado el mismo.

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de los viajes realizados dentro del territorio Mexicano o al extranjero en caso de haberse contratado cobertura por daños en el extranjero en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Viajes realizados de placer y con fines vacacionales.
- b. Viajes realizados con motivos laborales.
- c. Viajes realizados con fines académicos y/o estudiantiles.

Alcance de la cobertura

La obligación de la Compañía comprende:

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza.
- c) Esta cobertura incluye, entre otros:
 1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por este contrato de seguro. En consecuencia, no se consideran comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo este contrato, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 2. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitación del alcance de la cobertura

- a) El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de este seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
- b) El límite de suma asegurada que aparece como contratada es un límite que corresponde únicamente a la persona que aparece como Asegurado en la carátula de la póliza.
- c) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- d) El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso b) estarán incluidos hasta un 50% dentro de la suma asegurada contratada.

Aviso en caso de siniestro

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

a) Tomar precauciones:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir el daño, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

Si el Asegurado no cumple con la obligación de tomar precauciones y de seguir las instrucciones de la Compañía, ésta tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de reclamación.

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de cualquier reclamación o demanda por un siniestro ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía, por escrito, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales y dentro del mismo plazo enviarle por mensajería especializada los documentos originales recibidos o copia de ellos. **La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.**

c) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

d) Dirección del proceso:

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el inciso b) de esta cláusula, la Compañía se obliga a manifestarle de manera inmediata por escrito, si asume o no, la dirección del proceso.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos antes señalados.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso expensará por anticipado al Asegurado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que el Asegurado cubra los gastos de su defensa, que deberá realizar con la diligencia debida. El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía el estado que guarda el proceso cuando así se le requiera.

En el supuesto de que la Compañía asuma la dirección del proceso, independientemente del resultado que se obtenga al final del proceso, **la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución del mismo siempre y cuando la Compañía haya actuado diligentemente; sin embargo si la Compañía actúa con negligencia culpa grave, los gastos se cubrirán en su totalidad sin que sobrepasen la suma asegurada vigente al momento del siniestro.**

e) Reclamaciones y demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía no quedara obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante –ya sean hechos o concertados- Si el Asegurado los llevó

a cabo sin la autorización escrita de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

f) Reembolso:

Si, previa aceptación de la Compañía, el Asegurado indemniza al tercero afectado en todo o en parte, se le reembolsará el pago en la proporción que le corresponda.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades y/o daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Responsabilidad y/o daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados.
- d) Responsabilidades y/o daños causados con motivos de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- e) Responsabilidades por contaminación de cualquier tipo.
- f) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes o robo.
- g) Responsabilidades y/o daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en posesión del Asegurado por deposito, custodia o por disposición de autoridad y que estén en poder del Asegurado en arrendamiento, subarriendo o comodato.
- h) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor.
- i) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o con complicidad y/o participación del Asegurado o sus representantes o empleados.
- j) Responsabilidades por daños sufridos por el cónyuge, concubina y/o concubinario, los padres, los hijos, hermanos, padres o hermanos políticos, y otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

- k) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas Leyes.**
- l) Responsabilidades por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- m) Responsabilidad Civil por Riesgos Profesionales.**
- n) Culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima.**
- o) Reclamaciones y/o daños causados por caso fortuito o fuerza mayor, riñas, peleas, actos mal intencionados, alborotos populares, huelgas, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.**
- p) Garantía de los productos que el Asegurado comercialice, incluyendo daños genéticos a personas o animales.**
- q) Cualquier responsabilidad o daño y/u obligación de defender que resulte por daño a la propiedad, daño a personas, menoscabo de la salud, enfermedad ocupacional, incapacidad, shock, muerte, angustia mental o daño mental, en cualquier momento que resulten de la manufactura de, extracción de, uso de, venta de, instalación de, retiro de, distribución de o exposición a productos que contengan tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetil isocianatos, oxiquinolina, bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos, clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos clorados, plaguicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina, mirex, toxafeno, ddt, heptacloro y hexaclorobenceno; moho tóxico, aflatoxinas y micotoxinas; espuma de urea, formaldehído, dietaylist (DES), metil, terbutil, éter, dimetil socianato, tereftalatos, organoclorados, mercurio y sus componentes, plomo, metales pesados y sus compuestos; productos y organismos genéticamente modificados, productos transgénicos; anticonceptivos y tratamientos para la fertilidad humana, látex o productos derivados del látex, campos electromagnéticos.**
- r) Perdidas, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de información electrónica causados por un virus de computadora o la falla de una red externa o la pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultante de ellos, sin tener en cuenta cualquier otra**

- causa o evento contribuyente, concurrente o en cualquier secuencia de la pérdida.
- s) Cualquier reclamación que sea resultado por daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.
- t) Toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos”, por “daños por venganza”, por “daños ejemplares” u otras con terminología parecida.
- u) Lesiones Físicas o daños a bienes a los cuales se le puede imputar culpa grave al Asegurado por:
- Encontrarse bajo los efectos del alcohol.
 - Que el Asegurado haya originado o contribuido a la intoxicación de la persona que directamente cause el daño.
 - Que el Asegurado haya proporcionado bebidas alcohólicas: o
 - Contravenir cualquier disposición legal relacionada con la venta, donación, distribución o uso de bebidas alcohólicas. Esta exclusión solamente se aplica si el Asegurado tiene como actividad la fabricación, distribución o venta, de bebidas alcohólicas o es empleado o presta servicios a una sociedad que tenga el giro mencionado.
- v) La obligación del Asegurado bajo leyes laborales, incluyendo beneficios de incapacidad. Responsabilidad del Asegurado como patrón. Lesiones Físicas a un Empleado del Asegurado.
- w) Lesiones Físicas o Daños a bienes que se deriven de:
- La transportación de equipo móvil por un automóvil propiedad de, u operado por o rentado o prestado al Asegurado; ó
 - El uso del equipo móvil para cualquier carrera de velocidad, demolición o actividad de doblaje.
- y) Por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, avalanchas de lodo, terremotos, erupciones volcánicas o tempestades ciclónicas, huracán, golpe de mar, marejada.
- z) Multas.
- aa) Pagos exgratia.
- bb) Por daños genéticos a personas, animales o plantas o ser vivo que se presuma cuenta con sistema nervioso central.
- cc) Por enfermedades infecciosas

dd) Por pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o que se deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”.

Para efectos de esta sección se entiende por “operaciones de internet” a:

- 1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte del Asegurado**
- 2. El acceso a la red informática mundial “World Wide Web” (www) o a un sitio público de internet, por parte del Asegurado.**
- 3. El acceso a la “intranet” del Asegurado que esté disponible a través de la red informática mundial “World Wide Web” (www). Se entiende por “intranet” a los recursos internos de datos e informática del Asegurado.**
- 4. El funcionamiento y mantenimiento del sitio del Asegurado en la red (su Web site).**
- 5. Las recomendaciones o información que se encuentren en el sitio del Asegurado.**